GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0244

No. (27 MAY 2024)

"Por la cual se declara Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la situación de calamidad pública por los impactos medioambientales y sanitarios por inadecuada disposición de residuos especiales del Punto Verde del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, ley 1523 de 2012, ley 142 de 1994 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, integridad, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, lo que implica la obligación de las autoridades de actuar en defensa del interés general ante situaciones de emergencia como la presente.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador tiene la atribución de tomar las medidas necesarias para prevenir desastres y atender las emergencias ocasionadas por los mismos, así como para rehabilitar las zonas afectadas.

Que, la Administración Departamental mediante Decreto No. 0239 del 24 de mayo de 2024 declaró la situación de calamidad pública por los impactos medioambientales y sanitarios debido a las inadecuadas disposiciones de residuos especiales del Punto Verde del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la URGENCIA MANIFIESTA es un estatuto excepcional previsto por la Ley 80 de 1993, concebida con el objeto de atender las situaciones que exijan una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración. Tal y como lo determinan las disposiciones legales:

"**ARTÍCULO 42**.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Diaz, se consideró que:

"La urgencia manifiesta es una figura que se ***justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o trámites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica***, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos".

Que, en ese mismo entendido el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que: "Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, **se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o en cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución**, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente.

Que, la figura de la Urgencia manifiesta tiene su fundamento en al menos tres circunstancias:

- *Por un lado, debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarlas,*

- *Por otro, el principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado*

- *Y, el principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por situación contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarlas.*[1]

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 07 de febrero de 2011, dentro del proceso con radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), con ponencia del Consejero Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA reitera que "*la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño*".

Que, el día 19 de mayo de 2024 por causa de un incendio de grandes proporciones se destruyó totalmente las instalaciones de Punto Verde, por lo cual tuvo que cerrarse. En ese orden, se generó un grave daño ambiental en la Isla de San Andrés, ya que se han proliferado más puntos críticos de acumulación de residuos inadecuadamente dispuestos sobre el espacio público.

Que, de acuerdo con el informe técnico levantado por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de la Gobernación Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tuvo como objeto analizar y evidenciar el impacto ambiental y sanitario generado por el cierre del centro de acopio temporal de residuos especiales "Punto Verde" en el departamento de San Andrés Islas. Este cierre ha ocasionado la

1

proliferación de más de 50 puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos en diversos sectores de la isla, afectando negativamente la calidad de vida de las comunidades locales y poniendo en riesgo la salud pública.

Que, tras el cierre del Punto Verde como consecuencia del incendio, se ha identificado la formación de más de 50 puntos críticos alrededor de la isla donde se están acumulando y disponiendo de manera inadecuada todo tipo de residuos sólidos, incluyendo residuos especiales y RAEES. Esto ha generado los siguientes impactos:

- Proliferación de focos de contaminación: La acumulación de residuos en puntos críticos en barrios y sectores como San Luis, La Loma, El Cliff, School House, Sarie Bay, Atlántico, entre otros, está causando un grave deterioro ambiental. Se encuentran residuos como plásticos, vidrios, chatarra, escombros, llantas, electrodomésticos y residuos orgánicos en descomposición. Esto no solo afecta el paisaje urbano, sino que genera contaminación del suelo, fuentes hídricas y atmósfera.

- Riesgos para la salud pública: La disposición incontrolada de residuos propicia la aparición y propagación de vectores como roedores, mosquitos y moscas, que pueden transmitir enfermedades infecciosas a las comunidades. Además, la descomposición de residuos orgánicos genera malos olores y lixiviados que pueden contaminar fuentes de agua potable. Particularmente preocupante es el mal manejo de residuos especiales y RAEES, que contienen sustancias tóxicas y peligrosas como metales pesados, retardantes de llama bromados, CFC, etc. La exposición a estos componentes puede causar afectaciones respiratorias, dérmicas y a largo plazo enfermedades crónicas.

- Impactos en ecosistemas: Algunos puntos críticos se ubican cerca de ecosistemas sensibles como manglares, humedales y playas. La acumulación de residuos en estos entornos puede alterar el equilibrio ecológico, contaminar el hábitat de especies nativas y afectar la biodiversidad local. Por ejemplo, se encontró disposición de llantas y escombros en un humedal detrás del hotel Isleño, poniendo en riesgo este ecosistema.

Que el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece: *"Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6". La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en su numeral 9° que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*

Que el inciso 1° del artículo 63 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo."*

Que en el artículo 64 de la ley 99 de 1993 se establecen que son funciones de los Departamentos ejercer en coordinación con las demás entidades y con sujeción a la distribución legal de competencias, las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y articulo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.

Que según disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos.

Que debido a la emergencia originada en horas de la madrugada del 19 de mayo del 2024, en el cual se presentó la conflagración del centro de acopio de residuos especiales Punto Verde, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro de sus facultades como máxima autoridad ambiental, mediante resolución 305 del 20 de mayo de 2024, ordenó como medida preventiva el cierre temporal del sitio denominado Punto Verde, el cual cumplía funciones de centro de acopio del Departamento, atendiendo a la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que atendida la emergencia por conflagración originada en el Centro de Acopio de Residuos especiales y RAEE – Punto verde, se identificaron las siguientes consecuencias que afectan de manera negativa a la salud de la comunidad, el ecosistema y medio ambiente del territorio:

- Las áreas afectadas por la conflagración fueron: 0.713841 Hectáreas y zona aledaña de manglar y cobertura vegetal de 0.29143 Ha, ocasionando la destrucción de una parte del ecosistema estratégico del Parque Regional de Old Point.

- Destrucción total de la infraestructura en Punto Verde, la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) bajo la empresa Schooner Bight Association (oficinas, equipos de compactación, instalaciones de reciclaje).

- Emisión de humo y sustancias tóxicas a barrios aledaños (Barrio Obrero, Zona Industria); el humo negro derivado de la quema de RAEE's además del impacto atmosférico significativo, también se clasifica como un gas de efecto invernadero preocupante en términos de calentamiento global.

- Por otro lado, las cenizas residuales que se depositan en el suelo afectan directamente la rizosfera –zona del suelo cercana a las raíces de las plantas en donde se desarrolla la vida microbiana– y diversas especies.

- La presencia de tóxicos en el suelo también plantea riesgos para el agua, especialmente en áreas con suelo kárstico, donde las lluvias pueden lavar la superficie y filtrar los contaminantes al agua subterránea.

Que, estas consideraciones muestran la necesidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de tomar medidas urgentes para garantizar y disminuir nuevas situaciones de riesgo a través de acciones administrativas que permitan contratar de forma directa la prestación del servicio que contribuya al funcionamiento seguro y continuo del Centro de Acopio de Residuos Especiales y RAEES, para mitigar los impactos ambientales debido a la inadecuada disposición de residuos especiales, con el fin de evitar una situación de desastre social, sanitario, ecológico y ambiental en el territorio insular

Que en virtud de lo expuesto y con fundamento en la normativa citada, se justifica las acciones administrativas pertinentes para la contratación de acuerdo con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, mediante el cual se debe declarar la urgencia manifiesta por la emergencia presentada en el centro de acopio de residuos –Punto Verde-, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para atender la necesidad emergente en torno a la recolección y disposición de residuos especiales en el territorio, garantizando el bienestar y salubridad pública de la población.

Que en atención a la descripción de las anteriores situaciones y frente a la evidencia, notoriedad y gravedad de la situación, se hace necesario la aplicación de la Ley 80 de 1993, especialmente el artículo 42 y 43 y la Ley 1523 de 2012, especialmente artículo 66.

Que la declaración de urgencia manifiesta permitirá acciones eficientes y eficaces para la contratación para la prestación de servicios que contribuyan al funcionamiento seguro y continuo y mitigar los impactos ambientales por la inadecuada disposición de residuos especiales a fin de evitar una situación de desastre social, sanitario, ecológico y ambiental en el territorio insular.

Que en atención a la magnitud de las afectaciones del orden ambiental y las recomendaciones recibidas por la Corporación Ambiental – CORALINA, mediante resolución No.305 del 20 de mayo de 2024, frente al riesgo inminente que se presenta en el Punto; el día veintidós (22) de mayo de 2024 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de realizar una

evaluación detallada de la situación que se presenta en el sitio actual de la disposición de los residuos sólidos para tomar las medidas de mitigación de dicha emergencia.

Que, la Circular conjunta número 014 del 1 de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la URGENCIA MANIFIESTA, estableció que: "Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto e la Ley 80 de 1993 Artículo 42.
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplea ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el proceso de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la Urgencia Manifiesta elaborando el acto administrativo correspondiente. Para elaborar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito resulta aconsejable determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, mas aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio,
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- Tener claridad y preferiblemente de las condiciones del contrato, especialmente aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal entre otras.
- Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de urgencia manifiesta
- Declarada la urgencia y celebrado el contrato o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Decretar la existencia de urgencia manifiesta por conflagración del Punto Verde del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla el pasado 19 de mayo del 2024, para lo cual, se utilizarán los recursos administrativos, humanos, y sanitarios para el buen manejo de la contingencia, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.-. Para la adquisición de bienes y servicios en el marco de la **URGENCIA MANIFIESTA**, se deberá justificar la necesidad, idoneidad y condiciones técnicas a cumplir en la contratación directa.

ARTICULO TERCERO. TRAMITES PRESUPUESTALES. – Ordenar los trámites presupuestales necesarios para la actividad contractual que se lleve a cabo para la contratación de los bienes y servicios requeridos de punto verde, y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual que se lleve a cabo para la reubicación temporal del punto verde, la adecuación y reconstrucción del miso, y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO. CONTROL FISCAL. En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Constituyen parte integral del presente decreto la, resolución No.305 del 20 de mayo de 2024 suscrito por la entidad ambiental CORALINA, la reunión sostenida el 22 de mayo del 2024 por parte del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CDGRD, Informes técnicos del cuerpo de bomberos departamental, la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Secretaria de Infraestructura sobre la emergencia ocurrida el 19 de mayo del 2024 en el Punto Verde y el Decreto No. 0239 del 24 de mayo de 2024 mediante el cual se declaró la Calamidad Pública

Dado en San Andrés, a los 27 MAY 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: C. Bowie
Revisó: J. Williams y F. Sánchez
Aprobó: Gobernador